



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 09 DE JUNIO DE 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 762-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de agosto del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio**, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo materiales y suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil veinte, con referencia **MI-005-003-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **María Auxiliadora Salgado Escoto**, directora general administrativa financiera; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, directora de finanzas y presupuesto; **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Hazell Margarita Vargas Hernández**, directora administrativa; y **Alba Luz Pérez Argüello**, responsable de la Oficina de Presupuesto. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, a quienes se les informó los resultados preliminares de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditoría. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo materiales y suministros durante el período auditado, fue satisfactorio. **2)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo materiales y suministros, fueron clasificados, documentados y recibidos a satisfacción; son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** La ejecución presupuestaria de los gastos de materiales y suministros durante el período auditado, cumplió con las autoridades aplicables; y **4)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que sus informes serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como también para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que en el caso de autos, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa cumple los presupuestos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y los resultados de la auditoría concluyen que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil veinte, con referencia **MI-005-003-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio**, derivado de la revisión practicada a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo materiales y suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio** para que lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y seis (1.196) de las nueve y treinta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

minutos de la mañana del día seis de agosto del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

APM/FJGG/LARJ
M/López